

## MANUAL DE OPERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

### Considerando

Que el día 9 de febrero de 2004 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual en su artículo 29, fracción VII, confiere al Consejo Técnico Consultivo la función de expedir su Manual de Operación;

Que la referida Ley ha sido modificada en tres ocasiones desde su entrada en vigor, cuyas reformas se publicaron en el DOF el 28 de enero y el 5 de agosto de 2011, así como el 25 de abril de 2012, por lo que es necesaria la adecuación del Manual de Operación;

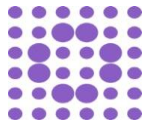
Que el Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de junio de 2005, dispone en su artículo quinto transitorio que el Consejo emitirá su Manual de Operación a más tardar 30 días hábiles después de la iniciación de la vigencia del mencionado Reglamento;

Que el Consejo, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2005, aprobó por unanimidad el referido Manual de Operación;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo, realizada el 21 de noviembre de 2008, éste aprobó reformas a su Manual de Operación;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo, la cual se llevó a cabo el 14 de marzo de 2012, se acordó convocar a Sesión Extraordinaria para discutir y aprobar la reforma del Manual de Operación vigente, y

Que el Consejo, en su Primera Sesión Extraordinaria, la cual se convocó para el 26 de abril de 2012, aprobó las reformas del mencionado Manual de Operación.



## CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

### MANUAL DE OPERACIÓN

#### Capítulo I: Objeto del Manual

##### Artículo 1

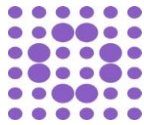
El presente Manual de Operación tiene el propósito de regular la organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, como órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, en el cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en los artículos 26 y 29 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como del artículo 36 de su Reglamento.

#### Capítulo II: Disposiciones Generales

##### Artículo 2

Para los efectos de este Manual se entiende por:

- I. **Comisión:** la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil integrada por las secretarías de Desarrollo Social, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores;
- II. **Comisiones y Grupos de Trabajo:** Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes o transitorios en los que participan los integrantes del Consejo Técnico Consultivo y coordinados por un Consejero propietario;
- III. **Consejeros:** los integrantes del Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley;
- IV. **Consejo:** el Consejo Técnico Consultivo previsto en el artículo 26 de la Ley;
- V. **Grupo de Expertos:** integrado por especialistas, ex consejeros y ciudadanos, a quienes se les solicite su participación y opinión en las sesiones del Consejo, así como en las Comisiones y Grupos de Trabajo, cuando los temas de la agenda así lo requieran;
- VI. **Ley:** la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VII. **Manual:** el Manual de Operación del Consejo;
- VIII. **Organizaciones:** las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IX. **Página Electrónica:** la página electrónica del Consejo, cuyo vínculo está disponible en la siguiente dirección:  
[www.consejotecnicoconsultivo.org.mx](http://www.consejotecnicoconsultivo.org.mx);
- X. **Presidente:** el Presidente del Consejo;
- XI. **Registro:** el Registro Federal de las Organizaciones;



- XII. **Reglamento de la Comisión:** el Reglamento Interno de la Comisión;
- XIII. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley,
- XIV. **Reglamento del Registro.** El reglamento interno del Registro Federal de las organizaciones de la sociedad civil y
- XV. **Secretario Ejecutivo:** el Secretario Ejecutivo del Consejo.

### **Capítulo III: Integración del Consejo**

#### **Artículo 3**

El Consejo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de Organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las Organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las Organizaciones;
- III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, y
- V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.

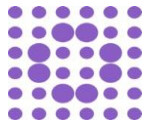
Los representantes de las Organizaciones, de los sectores académico, profesional, científico y cultural y del Poder Legislativo Federal, contarán con suplentes. Para la suplencia de los Consejeros propietarios correspondientes, los representantes suplentes tendrán un orden de prelación determinado por la Comisión desde su misma designación, el cual quedará establecido en el acta de la sesión extraordinaria correspondiente.

### **Capítulo IV: Funciones del Consejo**

#### **Artículo 4**

De manera adicional a las funciones descritas expresamente en el artículo 29 de la Ley, y con el fin de facilitar su operación, el Consejo podrá asimismo;

- I. Elaborar el Programa de Trabajo, que incluya líneas estratégicas y de acción, así como hacer una evaluación anual de la actividades realizadas;



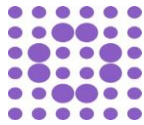
- II. Conocer, discutir y votar los acuerdos, estudios, informes, dictámenes o resoluciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se sometan a su consideración;
- III. Aprobar y emitir las asesorías y consultas del Consejo a la Comisión, que incluyan las propuestas, opiniones y recomendaciones respecto de la aplicación de la Ley;
- IV. Someter a consideración de la Comisión, cualquier propuesta de mejora a las disposiciones administrativas conforme a las cuales se regula el Registro, así como promover su adecuado cumplimiento;
- V. Proponer la terna de Secretario Ejecutivo del Consejo para su designación por parte del Presidente del mismo;
- VI. Promover la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades;
- VII. Mantener y promover relaciones de diálogo y alianzas de cooperación en aspectos de fomento a las actividades de las Organizaciones con organismos, dependencias y entidades, públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales;
- VIII. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia,
- IX. Aprobar los informes de actividades realizadas por el Consejo y entregar copia a todos los miembros del mismo y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y no sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

## **Capítulo V: Funciones de los integrantes del Consejo**

### **Artículo 5**

El Presidente del Consejo, con fundamento en el Artículo 47 fracción VIII del Reglamento de la Ley, tendrá las siguientes funciones;

- I. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a la sesión para concurrir anualmente con la Comisión para realizar la evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades;
- II. Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo, con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo;
- III. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- IV. Otorgar el uso de la palabra durante el desarrollo de una sesión y solicitar que las intervenciones se circunscriban al tema que se está tratando;
- V. Anunciar los recesos que sean necesarios en las sesiones;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo someter a votación los asuntos y firmar, junto con éste, los acuerdos que emita el Consejo;

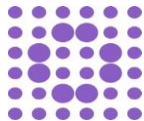


- VII. Someter al pleno del Consejo, el proyecto del programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las actividades propuestas;
- VIII. Conocer, por conducto de los Consejeros, de las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo estime necesario solicitarles;
- IX. Difundir información sobre las actividades del Consejo en la Página Electrónica, y en su caso, en medios impresos y electrónicos;
- X. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los acuerdos del Consejo;
- XI. Proponer al Consejo los nombres de los Consejeros propietarios en quienes delegará la función de representar al mismo en foros, seminarios, conferencias y eventos de diversa índole;
- XII. Presentar ante la Comisión, el Programa de Trabajo del Consejo, así como gestionar los recursos ante las secretarías que integran la Comisión para su operación, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley;
- XIII. Fungir como vínculo y coordinar la relación entre el Consejo y la Comisión, así como comunicar las asesorías y consultas del Consejo a la Comisión e informar al Consejo sobre la respuesta de la Comisión;
- XIV. Invitar a las sesiones del Consejo a la Comisión, a los integrantes del Grupo de Expertos, así como a los representantes de los sectores público, social, privado, cuando la agenda a tratar así lo requiera, y
- XV. Las demás que le instruya el Consejo y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco de la Ley y del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 6**

Para el correcto ejercicio de sus funciones, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en el Artículo 51 fracción XI del Reglamento de la Ley, deberá;

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y firmarla, junto con el Presidente, una vez que se apruebe por los Consejeros;
- III. Ser el conducto para que las Comisiones y Grupos de Trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Compilar y difundir entre los Consejeros, los documentos de trabajo y las opiniones que se deriven de éstos;
- V. Elaborar un directorio de especialistas y ex consejeros para integrar el Grupo de Expertos, a quienes se les solicite su participación y opinión en las sesiones del Consejo, así como en las Comisiones y Grupos de Trabajo, cuando los temas de la agenda así lo requieran,
- VI. Llevar el control de la asistencia de las reuniones, integrar las minutas y publicarlas en la red y



- VII. Las demás que le instruya el Consejo y el Presidente, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del Consejo dentro del marco de la Ley y su Reglamento.

### **Artículo 7**

Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y contribuir al buen desarrollo de las mismas;
- II. Votar los acuerdos que se sometan a la consideración del Consejo;
- III. Proponer al pleno del Consejo la integración de Comisiones y Grupos de Trabajo, así como formar parte de ellos;
- IV. Proponer al pleno del Consejo asuntos que ameriten su estudio y análisis en Comisiones y Grupos de Trabajo, así como emitir propuestas y recomendaciones;
- V. Observar las disposiciones del presente Manual y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, y
- VI. Las demás que les instruya el Consejo y que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes, dentro del marco de la Ley, el Reglamento de la Ley y del presente Manual de Operación.

### **Artículo 8**

Todo Consejero que se ostente con tal carácter para cualquier tipo de representación a nombre del Consejo, deberá contar con autorización expresa del Pleno del Consejo y enviar un informe por escrito de dicha representación al Secretario Ejecutivo para la circulación del mismo entre los miembros del Consejo.

## **Capítulo VI: La Permanencia y Renovación de los Consejeros Propietarios y Suplentes**

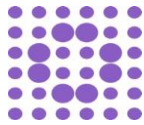
### **Artículo 9**

La permanencia de los Consejeros propietarios representantes de las Organizaciones ante el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Ley y el artículo 43 de su Reglamento. Los Consejeros representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural, permanecerán en el cargo durante tres años.

### **Artículo 10**

La renovación de Consejeros representantes de las Organizaciones, de los sectores académico, profesional, científico y cultural y del Poder Legislativo Federal, se regirá bajo lo establecido en los artículos 39 al 46 del Reglamento de la Ley.

## **Capítulo VII: Suplencia de los Consejeros Propietarios**



### **Artículo 11**

De acuerdo con el orden de prelación establecido por la Comisión referido en el artículo 3 del presente Manual, el suplente ocupará el lugar del Consejero propietario representante de las Organizaciones y de los sectores académico, profesional, científico y cultural, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando un Consejero propietario deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada;
- II. Cuando un Consejero propietario deje de cumplir alguno de los criterios de representatividad, membresía y desempeño previstos en el artículo 27 fracción II de la Ley, y en el artículo 40 del Reglamento de la Ley, y
- III. En caso de ausencia permanente de algún Consejero propietario por causas tales como fallecimiento, renuncia, postulación a cargo de elección popular, asunción de un cargo de dirección en algún partido político o al ser nombrado servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno.

Dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la sustitución, el Consejo hará del conocimiento por escrito a la Comisión de los hechos enunciados en este Artículo, para los fines legales a que haya lugar.

### **Artículo 12**

Las vacantes de los Consejeros suplentes representantes de las Organizaciones y de los Sectores que se generen como resultado de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente Manual, serán ocupadas conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley.

## **Capítulo VIII: Sesiones del Consejo**

### **Artículo 13**

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias u extraordinarias. Cuando los asuntos así lo requieran, mediante acuerdo del Consejo se podrá invitar a la Comisión, a integrantes del Grupo de Expertos, así como a representantes de los sectores público, social, privado.

### **Artículo 14**

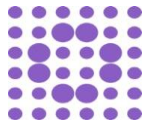
Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente o un tercio de los Consejeros propietarios para tratar asuntos que requieran atención especial o inmediata.

### **Artículo 15**

Tratándose de sesiones extraordinarias, el orden del día deberá especificar el motivo u objeto de la Sesión que justifique su celebración.

### **Artículo 16**





El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo determinará la presencia de al menos la mitad más uno de los Consejeros propietarios. Si no hubiera el quórum indicado, la sesión será válida con la presencia de los Consejeros propietarios y suplentes presentes que representen la mitad más uno.

### **Artículo 17**

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, con una anticipación no menor de quince días hábiles a su celebración, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, así como del acta de la sesión anterior, la cual será enviada por el Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, también se procurará que los documentos mencionados sean distribuidos en medios electrónicos. En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día, así como el lugar, fecha y hora. Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum, si lo hubiere;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, sus enmiendas o modificaciones;
- IV. Relación y seguimiento de los acuerdos alcanzados en la sesión anterior;
- V. Discusión y, en su caso, aprobación de políticas, dictámenes, medidas operativas y administrativas, acuerdos, informes o resoluciones correspondientes, y
- VI. Asuntos generales.

### **Artículo 18**

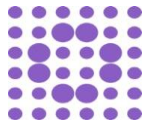
Sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día de la Sesión los asuntos que, por mayoría, el propio Consejo considere de obvia y urgente resolución. Asimismo, los Consejeros podrán solicitar la inclusión de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación en los Asuntos Generales.

### **Artículo 19**

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las minutas de las mismas, serán públicas de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los Consejeros presentes con derecho a ello. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los Consejeros podrán emitir votos particulares de manera escrita.

### **Artículo 20**





Los Consejeros propietarios tendrán derecho a voz y voto. Los Consejeros suplentes tendrán los mismos derechos sólo en caso de que no esté presente en la sesión el Consejero propietario, previa instrucción del Presidente. La Comisión, los integrantes del Grupo de Expertos, así como los invitados de los sectores público, social y privado tendrán derecho únicamente a voz.

### **Artículo 21**

Mediante acuerdo del Consejo, las propuestas escritas o verbales que presenten los Consejeros durante una sesión podrán ser remitidas a la Comisión o Grupo de Trabajo correspondiente para su desahogo, quienes presentarán los dictámenes respectivos al Consejo para ser discutidos y, en su caso, votados.

### **Artículo 22**

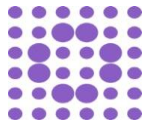
Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Secretario Ejecutivo a solicitud del Presidente, elaborará una lista de oradores. En esta primera ronda, los participantes contarán con cinco minutos cada uno para su exposición. Cuando hubieran hecho uso de la palabra todos los Consejeros registrados, el Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo someter a votación si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso de considerarse suficientemente discutido, se procederá a la votación del asunto. En caso de no considerarse suficientemente discutido, se iniciará una segunda ronda, en la que se elaborará una nueva lista de oradores, quienes contarán con tres minutos cada uno para su exposición. Después de la segunda ronda, el Presidente tendrá la facultad de someter a votación el asunto en el momento en que lo considere suficientemente discutido.

### **Artículo 23**

De cada sesión se levantará un acta que contendrá: los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre de la persona que haya fungido como Secretario Ejecutivo, el seguimiento de acuerdos, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

### **Artículo 24**

El proyecto del acta deberá ser enviado por el Secretario Ejecutivo a los Consejeros para su revisión a más tardar al quinto día hábil posterior a la celebración de la misma. Los consejeros dispondrán de cinco días hábiles para formular sus observaciones y remitirlas al Secretario Ejecutivo. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen observaciones al respecto. Una vez transcurrido este plazo, el Secretario Ejecutivo enviará al segundo día hábil siguiente, la versión definitiva del acta.



## **Artículo 25**

En las sesiones de las Comisiones y los Grupos de Trabajo serán aplicables en lo conducente las normas de este capítulo.

## **Capítulo IX: Comisiones y Grupos de Trabajo**

### **Artículo 26**

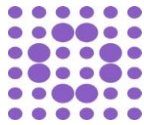
Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley, el Consejo podrá acordar la integración de Comisiones y Grupos de Trabajo con el número de Consejeros propietarios y suplentes que acuerde y con la finalidad de desarrollar actividades específicas que coadyuven en las funciones del Consejo. Cada uno de dichos cuerpos será coordinado por un Consejero propietario designado por acuerdo del Consejo, quien determinará las personas que lo integran, podrá proponer al Consejo la invitación a la Comisión, integrantes del Grupo de Expertos, así como a representantes de los sectores público, social, privado vinculados con la materia que regula la Ley, y será responsable de coordinar las actividades a desarrollar, así como de la presentación de los informes y proyectos de dictamen señalados en los artículos 47 fracción VI y 51 fracción VI del Reglamento de la Ley.

El Presidente o Consejeros podrán proponer para su aprobación ante el Consejo, la creación o modificación de Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes que considere pertinentes para el logro de los objetivos del mismo.

### **Artículo 27**

Las Comisiones y Grupos de Trabajo podrán sesionar con el número de Consejeros que asistan a las reuniones. En sus sesiones, los Consejeros propietarios tendrán derecho a voz y voto. En su caso, los Consejeros suplentes, la Comisión, los integrantes del Grupo de Expertos, así como los representantes invitados de los sectores público, social y privado tendrán únicamente derecho a voz. El Presidente y todos los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar en cualquiera de las Comisiones y Grupos de Trabajo que al efecto se creen. Cada Comisión y Grupo de Trabajo deberá estar integrado por lo menos por dos Consejeros propietarios. Asimismo, con el objeto de fortalecer la coordinación y hacer más eficientes los trabajos realizados por las Comisiones y Grupos de Trabajo, éstos podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas.

Cada comisión y grupo de trabajo presentará al inicio de año, un plan de trabajo con, indicadores y calendarización de actividades para su aprobación, así como dar reportes periódicos del mismo.



Para el funcionamiento y operación de dichas Comisiones de Trabajo, los siguientes procedimientos:

1. Petición expresa del Coordinador de la Comisión para que el Secretario Ejecutivo convoque, a los Integrantes de cada Comisión.
2. Posteriormente, hacer del conocimiento del resto de los Consejeros la convocatoria correspondiente, señalando fecha, hora, lugar de reunión y el respectivo orden del día.
3. Si la reunión de trabajo amerita la presencia de servidores públicos, se deberá informar al Presidente con el fin de que se realice la convocatoria correspondiente.
4. Los coordinadores deberán mantener una relación estrecha con el Presidente del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, enviando por escrito, de manera periódica, los avances en relación a los trabajos que se desarrollen en cada comisión.
5. Cada Coordinador será responsable de que se levante la minuta de la reunión, y deberá enviarla al Secretario Ejecutivo quien la remitirá para conocimiento al Presidente y los Consejeros.
6. El Secretario Ejecutivo realizará el seguimiento de los acuerdos de cada Comisión de Trabajo.

### **Artículo 28**

Las Comisiones y Grupos de Trabajo deberán informar sobre los avances en sus tareas en la siguiente sesión del Consejo, salvo acuerdo en contrario de éste. El Presidente vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo y conocerá sus actividades específicas. Asimismo, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de los proyectos de dictamen correspondientes.

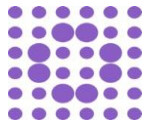
### **Artículo 29**

Los acuerdos, estudios, informes, dictámenes o resoluciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo se aprobarán por mayoría de votos de los Consejeros propietarios presentes. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión tendrá voto de calidad.

El Coordinador de la Comisión o Grupo de Trabajo será el Consejero propietario designado por el Consejo para la coordinación correspondiente.

## **Capítulo X: Manejo y Transparencia de los Recursos Públicos Ejercidos por el Consejo, las Comisiones y Grupos de Trabajo**

### **Artículo 30**



La Secretaría Técnica de la Comisión proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley.

### **Artículo 31**

Para la operación del Consejo, se aprovecharán los recursos que para tal efecto designen las Secretarías que integran la Comisión, con cargo a los recursos que tengan aprobados en sus respectivos presupuestos para los programas dirigidos a las Organizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley.

### **Artículo 32**

La Secretaría Técnica de la Comisión proveerá de información, documentación, apoyo logístico y espacio físico a los integrantes de la Comisión y del Consejo durante sus sesiones, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 6 del Reglamento de la Comisión.

### **Artículo 33**

A fin de garantizar y promover los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad y corresponsabilidad establecidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley, el Secretario Ejecutivo presentará cuando menos 2 veces al año el informe sobre el ejercicio del presupuesto designado para realizar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo. Dicho informe deberá reflejar de manera precisa y transparente el ejercicio de los recursos destinados a cada Comisión y Grupo de Trabajo.

## **Capítulo XI: Disposiciones Complementarias, del Procedimiento de Modificación e Inicio de Vigencia**

### **Artículo 34**

Todo lo no previsto en el presente Manual, respecto a la organización y funcionamiento del Consejo, así como la interpretación del presente Manual, será resuelto por el propio Consejo.

### **Artículo 35**

Para realizar modificaciones al presente Manual se requerirá la solicitud por escrito de cualquiera de los Consejeros propietarios, a fin de que el asunto sea discutido como único punto del orden del día en una sesión extraordinaria

### **Transitorio**

**Único.** Las reformas al presente Manual entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación y serán de estricta observancia por parte de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.